

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| Demandante | ANA KARINA CASTILLA BORJA |
| Demandado | JAIR LORENZO MURILLO COPETE |
| Radicado | No. 05001-31-10-004-2019-00890-00 |

Arrímese a los autos el anterior escrito y anexos presentado por la apoderada de la parte demandante, el Despacho ordena agregarlos al proceso para los efectos pertinentes.

Por otra parte, en los términos del poder conferido, tiene facultades la Dra. SANDRA MILENA LAGAREJO RENTERIA, con C. C. No. 1.152.199.884 y T. P. No. 307.520, para representar al demandado señor JAIR LORENZO MURILLO COPETE, en el presente proceso.

Así mismo, el Despacho observa que, en la contestación de la demanda, la parte demandada de manera expresa no propuso excepciones de mérito, pero aporta recibos de consignación y manifiesta que le ha entregado dineros a la demandante, por lo que el Juzgado, procede a correr traslado a dicha parte (demandante), por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 443 del C. G. del P, de la contestación y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE

**BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CERTIFICO:

**QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ESTADOS
Nº. 67
FIJADO HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020
A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 5: 00 P.M.**

**DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
SECRETARIA**

5
17/02/2020
(9)

SANDRA MILENA LAGAREJO RENTERIA
Abogada
Medellín. Cl. 52 A # 50-19 oficina 321-322 Hotel Plazuela Nutibara
Teléfono 3183722836-3128925631. Dirección electrónica: melhamos1@gmail.com -
samilare11@hotmail.es

03/15/2017 FEB 17 4:58

Señor:

**JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
E.S.D.**

REFERENCIA: CONTESTACION DE EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 05001311000420190089000

DEMANDANTE: ANA KARINA CASTILLO BORJA

DEMANDADO: JAIR LORENZO MURILLO COPETE

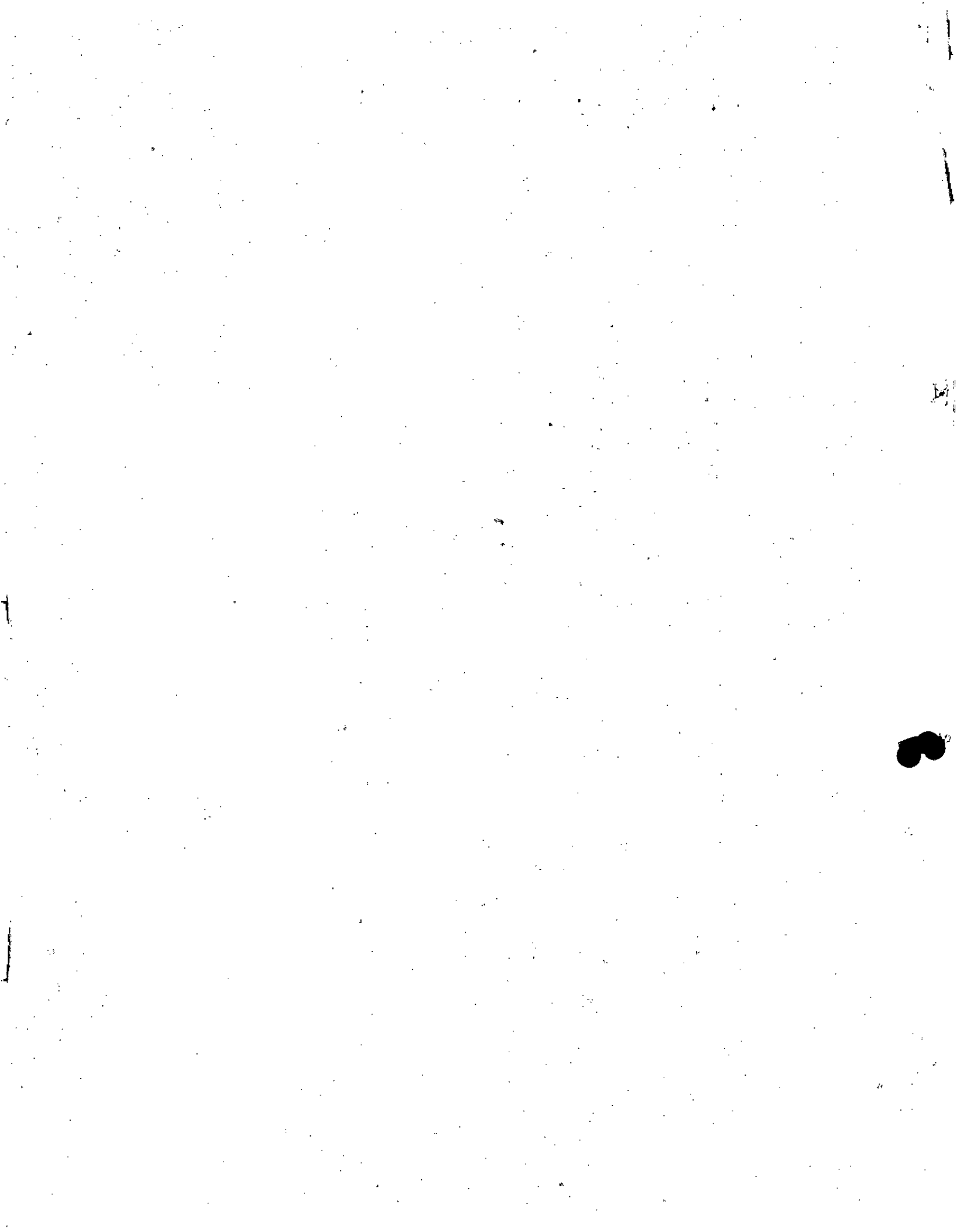
SANDRA MILENA LAGAREJO RENTERIA, identificada con la C.C. 1152199884, Medellín y portadora de la T. P. Nro. 307520 del C.S. de la J, actuando como apoderado del señor JAIR LORENZO MURILLO COPETE, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C11798809, domiciliado en la ciudad de Quibdó, en la carrera 9 Nro 18-78 en el Barrio Nicolás Medrano, quien es padre de la menor ANA ISABEL MURILLO CASTILLO, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por la señora ANA KARINA CASTILLO BORJA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43139627, domiciliada en Medellín; de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

Primero: Es cierto.

Segundo: Es cierto.

Tercero: Parcialmente cierto. Pues es verdad que hubo unos compromisos, los cuales no fueron "todos totalmente incumplidos por el progenitor": Mientras se mantuvieron las condiciones económicas de mi poderdante, este siempre aportó las



SANDRA MILENA LAGAREJO RENTERIA

Abogada

Medellín. Cl. 52 A # 50-19 oficina 321-322 Hotel Plazuela Nutibara.

Teléfono 3183722836-3128925631. Dirección electrónica: melhamos1@gmail.com –
samilare11@hotmail.es

cuotas y demás emolumentos acordados; por otro lado, el acercamiento entre padre e hija no se dio, sencillamente porque la señora demandante no lo permitió injustificada y deliberadamente, privando a padre e hija de disfrutar de su relación emocional y afectiva y burlando abiertamente las disposiciones judiciales de la sentencia citada por la contraparte.

Cuarto: Es parcialmente cierto. Los “continuos incumplimientos”, solo se dieron cuando las condiciones económicas del demandado desmejoraron ostensiblemente; inclusive estuvo desempleado la mayor parte del tiempo. El mencionado fideicomiso no se constituyó “a raíz de dicho embargo”, sino por para constituir una especie de salvaguarda del patrimonio de los progenitores del demandado; pues, aunque legalmente la casa en que habitan está a nombre de sus hijos, materialmente es en gran parte fruto de toda una vida de trabajo. Ello no representa hecho censurable ni ilegal.

Quinto: Es cierto.

Sexto y Séptimo: Parcialmente ciertos; el demandado no adeuda “la totalidad de las cuotas de lo que va corrido del año 2019”, puesto que en el mentado acuerdo se estipuló que el señor MURILLO COPETE pagaría mensualmente \$1'100.000 de la cuota alimentaria, más \$400.000 para irse poniendo al día con el dinero adeudado, esto MIENTRAS ESTUVIERA LABORANDO. Lo cual cumplió a cabalidad durante los meses en los que trabajó y LE PAGARON, 12.579.900 que corresponden a los meses JUNIO, JULIO Y AGOSTO de los cuales cancelo 3.400.000 correspondiente a 3 meses de abono a la deuda y 2 meses de cuotas, es importante precisar que, en la administración departamental de Chocó, no se paga con la periodicidad regular (mes a mes); es habitual que se pague el trabajo de un mes 2, 3, 4 o más meses después de transcurridos. Esto puede evidenciarse en contrato y registro de pagos adjuntos.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado; no hay mala fe en el comportamiento de mi cliente, siempre ha hecho ingentes esfuerzos por cumplir con estas obligaciones, aun sin estar trabajando y



SANDRA MILENA LAGAREJO RENTERIA

Abogada

Medellín. Cl. 52 A # 50-19 oficina 321-322 Hotel Plazuela Nutibara.

Teléfono 3183722836-3128925631. Dirección electrónica: melhamos1@gmail.com –
samilare11@hotmail.es

teniendo en cuenta una nueva circunstancia que surge en virtud del nacimiento de otra hija del demandado, la menor MARIA ANGEL MURILLO MOSQUERA; ÉI ha seguido enviado dinero a su hija ANA ISABEL MURILLO CASTILLO, por intermedio de la demandante.

Por otro lado, no podemos olvidar que en la conciliación que motiva esta demanda se considera la condición de que el señor MURILLO COPETE, continuaría aportando 1'100.00 para la cuota alimentaria y \$400.000 destinados a disminuir la deuda adquirida por alimentos a la menor ANA ISABEL CASTILLO BORJA, SIEMPRE QUE ESTUVIERA LABORANDO; pero las condiciones económicas y de toda índole han variado ostensiblemente en forma negativa para el demandado

Como puede evidenciarse, el señor MURILLO COPETE, ha hecho todos los esfuerzos por cumplir con su obligación alimentaria, pero acá se configura una justa causa para el incumplimiento parcial de la obligación objeto de esta demanda, atendiendo a que nadie está obligado a lo imposible y en este caso es muy claro que el demandado presenta incapacidad económica para cumplir más allá de que lo está haciendo.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

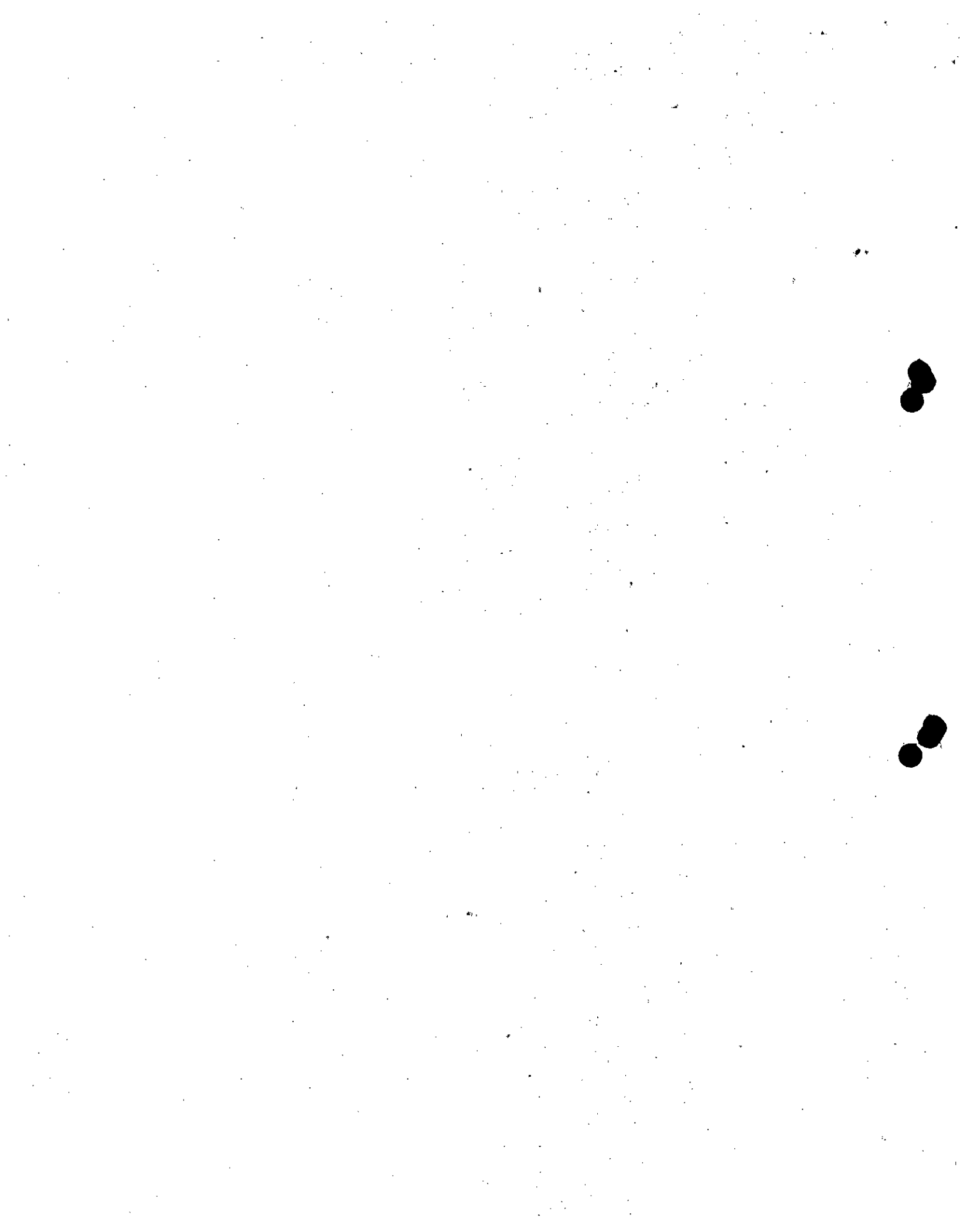
Documentales

Copia simple de contrato de trabajo

Copia simple de registros de pagos

Copias de comprobantes de consignaciones

Copia simple de registro civil de la menor MARIA ANGEL MURILLO MOSQUERA



SANDRA MILENA LAGAREJO RENTERIA

Abogada

Medellín. Cl. 52 A # 50-19 oficina 321-322 Hotel Plazuela Nutibara.

Teléfono 3183722836-3128925631. Dirección electrónica: melhamos1@gmail.com -
samilare11@hotmail.es

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, en la Cra 9 Nro 18-78 en el Barrio Nicolás Medrano, de Quibdó

El demandante, en Cra 87 Nro 32-81 torre 4 Aptó 510, barrió Belén Las Mercedes,
Medellín

La suscrita, en la calle 52 N°50-19 oficina 329 Hotel Plazuela Nutibara.

Teléfono 2519527, Medellín

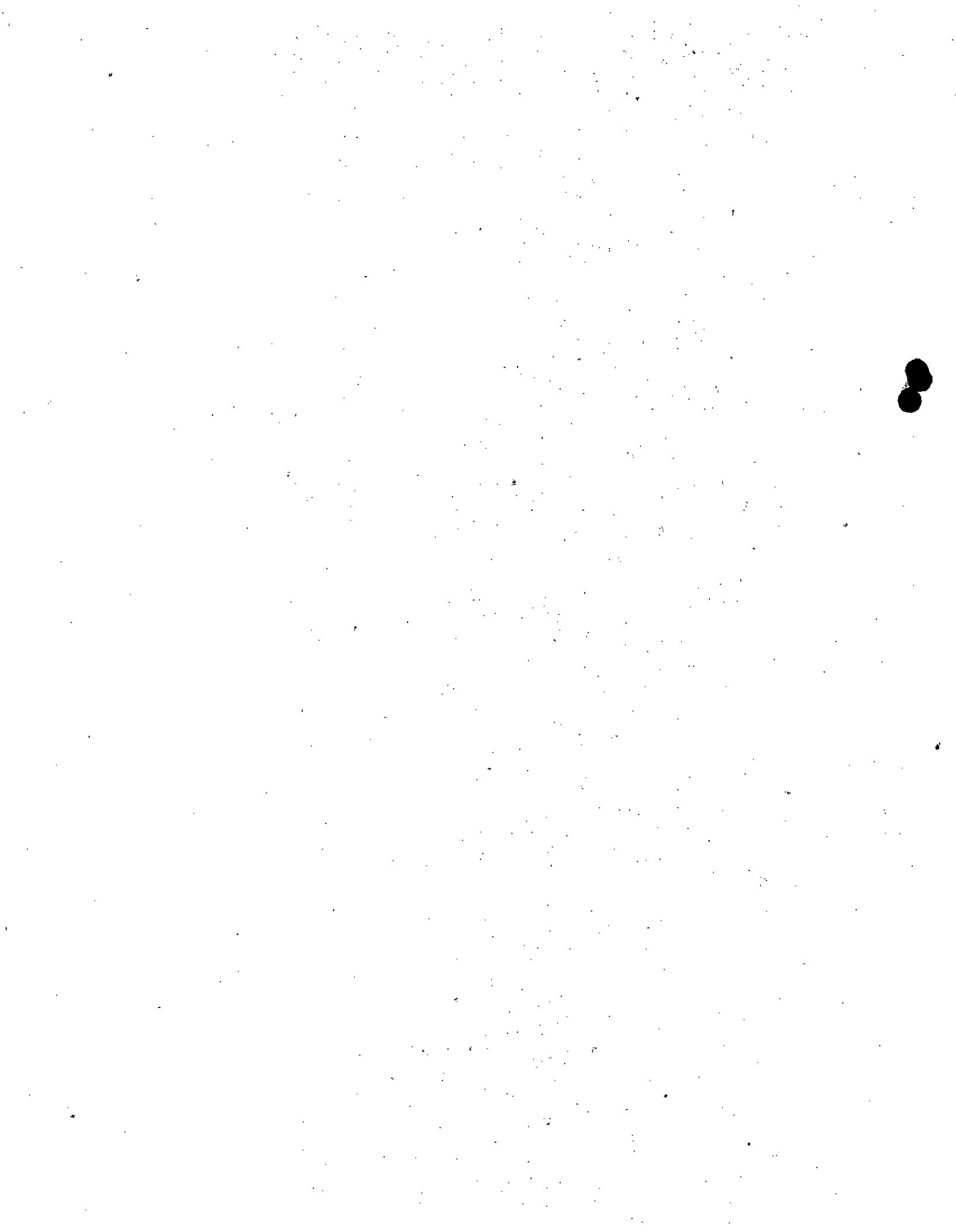
Del Señor Juez,

Atentamente,

SANDRA MILENA LAGAREJO RENTERIA

C.C. 1152199884, Medellín

Tarjeta Profesional Nro. 307520 del C.S.J

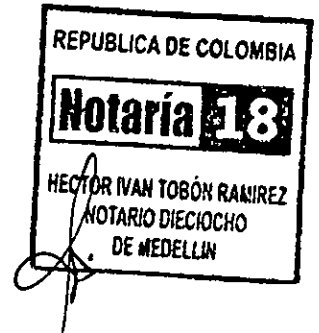


Señor (a),

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN

E.S.D.

| |
|--|
| Ref: otorgamiento de poder |
| Proc. Ejecutivo de alimentos |
| Radicado: 05001311000420190089000 |
| Demandado: Jair Lorenzo Murillo copete |
| Demandante: Ana Karina Castillo Borja |



JAIR LORENZO MURILLO COPETE, mayor de edad y vecino de Quibdó, identificado como aparecerá al pie de mi firma, por medio del presente respetuosamente le manifiesto que **OTORGO PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la apoderada, SANDRA MILENA LAGAREJO RENTERIA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, identificado con la C.C. Nro. 1152199884, y portador de T.P 307520 del C. S. de la J.; para que en mi nombre y representación responda demanda y lleve hasta su terminación, **proceso ejecutivo de alimentos** a favor de la menor ANA ISABEL MURILLO CASTILLO, que contra mí instauró la señora Ana Karina Castillo Borja.

Mi apoderada queda facultada de conformidad al artículo 77 del C. G. P., en especial para, sustituir, transigir, recibir, recibir dinero, conciliar, desistir, renunciar, nombrar defensor suplente y en general todas las demás facultades legales para la defensa de mis intereses.

Cordialmente,

JAIR LORENZO MURILLO COPETE
C. C. Nro. 11.798.809 de Quibdó
Acepto:

SANDRA MILENA LAGAREJO RENTERIA
C. C. Nro. 1. 152.199.884 De Medellín
T.P Nro. 307520 C. S. J.

Medellín. Cl. 52 A # 50-19 oficina 321-322 Hotel Plazuela Nutibara.
Teléfono 3183722836-3128925631. Dirección electrónica: melhamos1@gmail.com =
samilare11@hotmail.es



Notaria 18 NOTARÍA 18 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BLANCO

Notaria 18 NOTARÍA 18 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

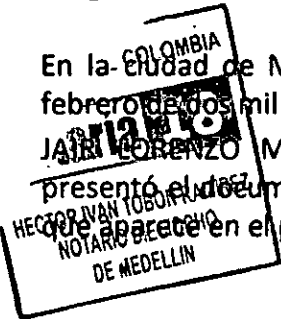


46715

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el quince (15) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, compareció:

JUAN LORENZO MURILLO COPETE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0011798809, presentó el documento dirigido a JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----



6kcajnr158mx
15/02/2020 - 11:11:33:865



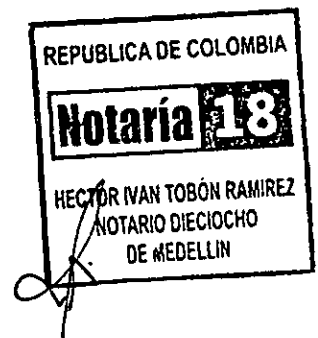
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

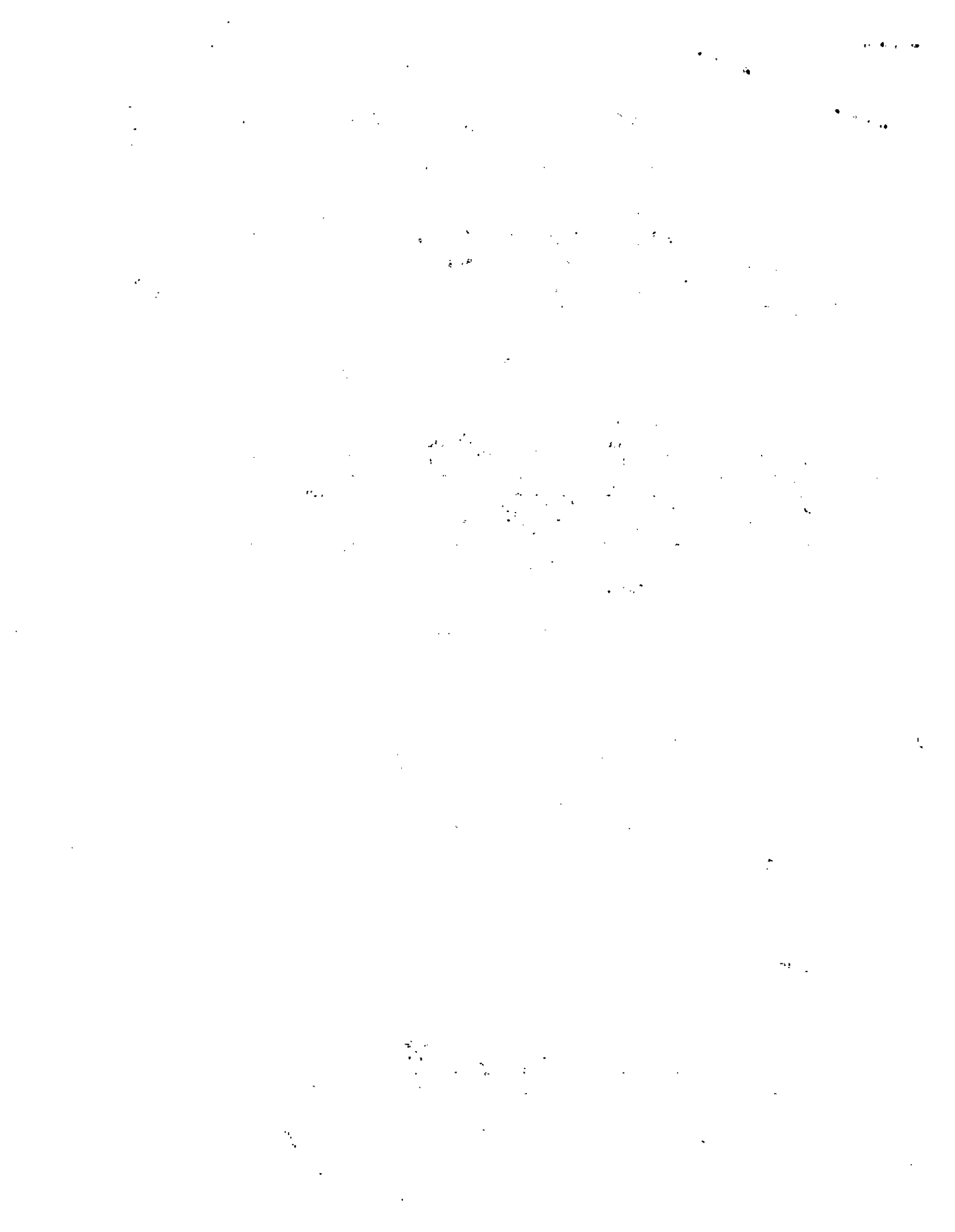
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

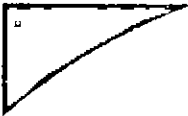


HÉCTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ
Notario dieciocho (18) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6kcajnr158mx







**EL SUSCRITO TESORERO PAGADOR DE LA GOBERNACIÓN DEL
CHOCO**

CERTIFICA:

Que, luego de revisada la base de datos de pagos que existe en medio físico y magnético de la Tesorería del Departamento del Chocó, se pudo evidenciar que al señor **JAIR LORENZO MURILLO COPETE** con CC.11.798.809, contratista de la oficina de Planeación si se le efectuaron pagos por valor total de \$ 12.579.900 cuyo objeto es **LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE UN INGENIERO INDUSTRIAL QUE SIRVA DE APOYO A LA GESTION QUE ADELANTA LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO ETNICO TERRITORIAL GOBERNACION DEL CHOCO**, según contrato # 0749 del 26 de junio del 2019, comprendido los meses de Julio a Octubre, con una asignación mensual de \$ 4.500.000 mcte Así:

| | |
|--------------|------------------|
| MAYO Y JUNIO | \$ 4.983.900 |
| JULIO | 3.555.000 |
| AGOSTO | <u>4.041.000</u> |
| | \$ 12.579.900 |

Para mayor constancia se firma en Quibdó a los (24) días del mes de Enero de 2020.

Atentamente,


RICAUARTE ESPINOZA MENA
Tesorero - Pagador

Proyectó: sary v.

Revisó: Ricaurte E.



2014/15
15/02/2015

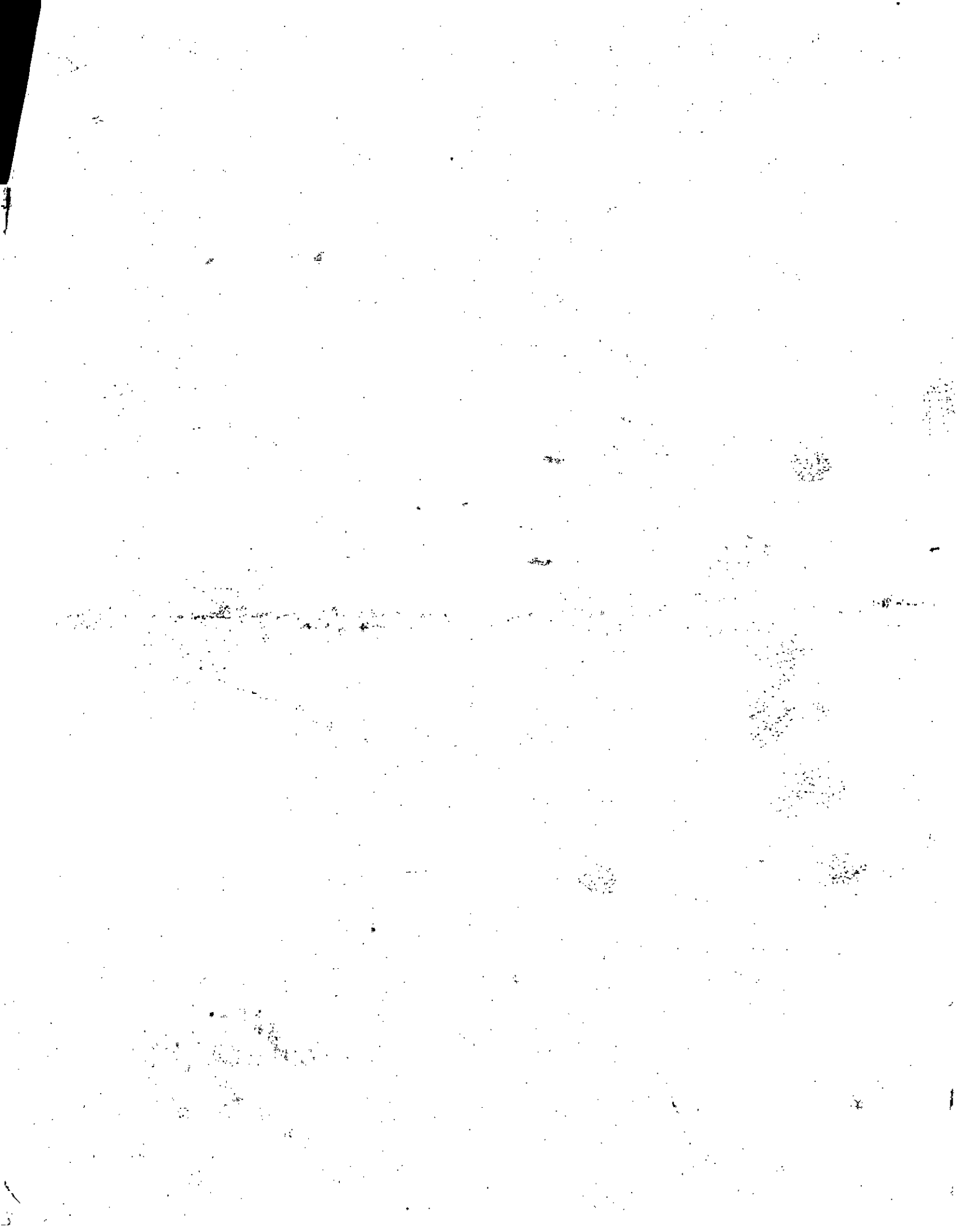
CORRESPONSAI
BANCO DI UMBRIA

LAPPIO NINO H. S. G. QUILB
CRA 7 15 00

DEPOSITO
N. 10019
N. 10211
N. 10066

VALOR \$ 1.500.000

...
...
...
...
...
...



Complacidos

VER 43 044 10130401



NOV 13 2019 18:37:41 REMICT 8.42
EXITO ROBLEDO
CAJA 14 SERVIEXITO
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

C. UNICO: 0012162871 TER: 0017F017
C. BANC: 0007
Ah RECIBO: 081694 RRA: 144096
CTA: 20321856722

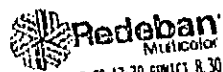
C. C. B: 3007019874 APRO: 338518
DEPOSITO

VALOR \$ 400.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***





160 24 2019 09:47:39 ABRUCT 8.30

CORRESPONSAL
BANCOLOMBA
BRB CRISTO REY QUIBDO
CR 3 30 78

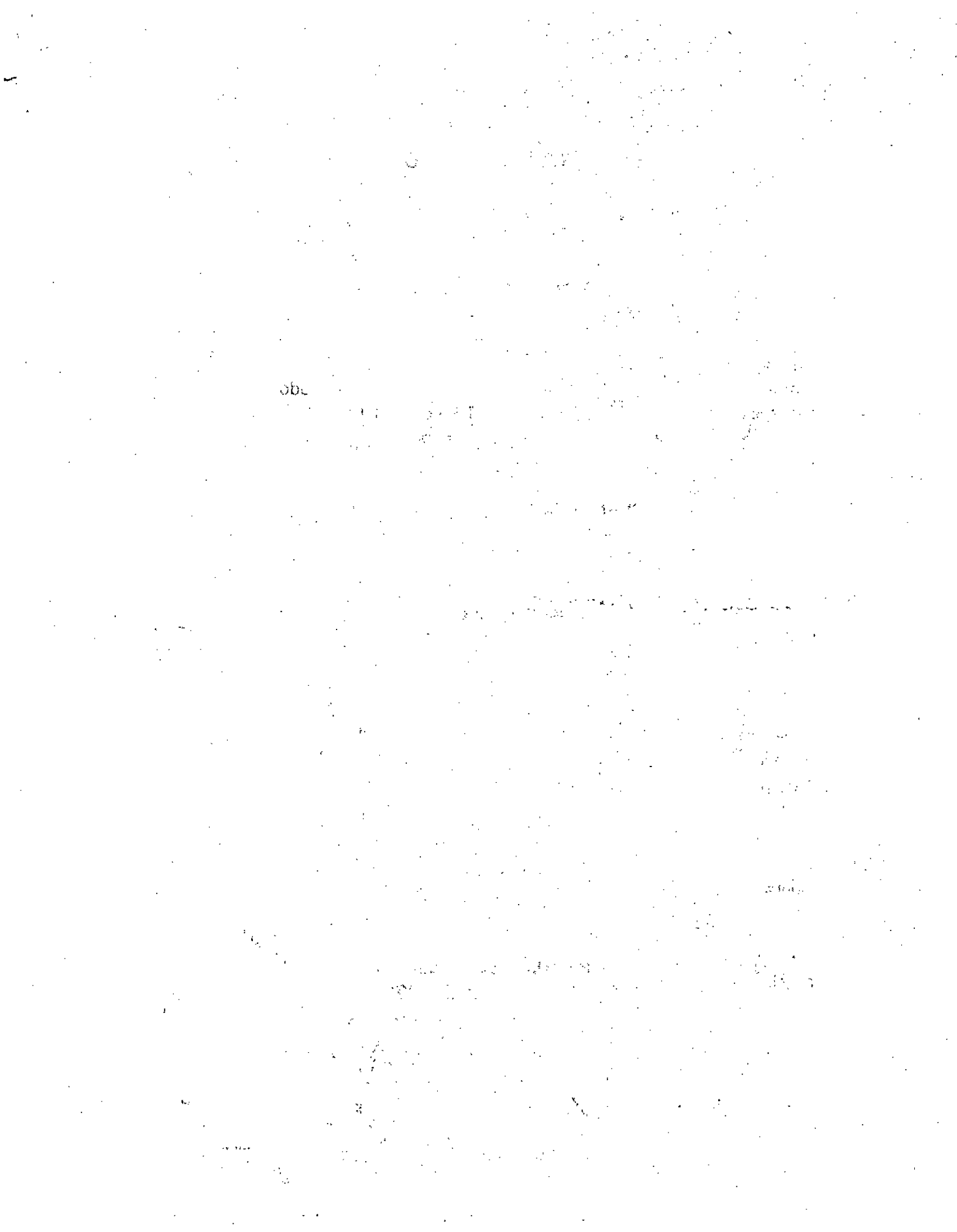
C. UNICO: 3027015297 TER: 40087295
Nº: 20321854722 MEC: 032653 RUC: 036172
DEPOSITO NPO: 965694

VALOR: \$ 14.500.000

Banco de Colombia es responsable por los servicios prestados por el CE. El CE no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Handwritten signature



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN

No.

FECHA:

0465

10 ABR 2019

CONTRATANTE: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ NIT 891680010-3

CONTRATISTA: JAIR LORENZO MURILLO COPETE C.C. N° 11.798.809

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN INGENIERO INDUSTRIAL QUE SIRVA DE APOYO A LA GESTIÓN QUE ADELANTA LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ÉTNICO TERRITORIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.

VALOR: DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000,00) M/CTE.

PLAZO: CUATRO (4) MESES, contados a partir del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber, **JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 82.383.138 de Istmina, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL CHOCO con Nit 891.680.010-3, en calidad de Gobernador, posesionado por la notaría segunda del círculo de Quibdó mediante acta de fecha 29 de diciembre de 2015, y debidamente facultado, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra **JAIR LORENZO MURILLO COPETE**, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía **11.798.809**, también mayor y con domicilio en esta ciudad, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por las normas legales para los contratos estatales, que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

1.- Que la ley 1150 de 2007 establece en el artículo 2° las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. 2. - Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. 3. Que igualmente el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto referido, señala que "Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales 4. Que el inciso 2do del artículo 1 del decreto 2209 de 1998 al referirse a la inexistencia de personal de planta para realizar las labores del contrato, permite que el estado suscriba contratos de prestaciones de servicio con personas naturales o jurídicas, cuando no hay en la planta personas que puedan realizar las actividades requeridas, o cuando habiéndolas no hay el grado de especialización necesario, o cuando habiendo los grado de especialidad, no son suficientes en número, para lo cual se cuenta con el certificado correspondiente expedido por la oficina de Talento Humano. 5.- Que e

1940

1940

1940

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN

No.

0465

FECHA:

10 ABR 2019

PLAN DE DESARROLLO DE 2016-2019 aprobado mediante la ordenanza 005 del 31 de mayo de 2016, tiene como objetivo: sentar las bases institucionales para que el departamento del Chocó, inicie un proceso de desarrollo integral subregionalizado, acorde con sus diferentes vocaciones en lo económico, social, étnico, ambiente e institucional que en el marco de la paz lo haga competitivo a nivel nacional e internacional, basado en nuestras ventajas comparativas, nuestras ubicación geográficas, oferta cultural y de ecosistema naturales, encaminados hacia el bienestar y el mejoramiento de nuestra calidad de vida. **6.-** Que bajo esta premisa el nuevo gobierno 2016-2019 de Oportunidad para todas las subregiones busca la organización de los procesos de gestión de la administración, en todas las áreas, siendo necesario ejecutar el proyecto de fortalecimiento institucional en algunas dependencias de la Gobernación del Chocó y específicamente en la Secretario de Planeación y Desarrollo Étnico territorial de la Gobernación del Chocó que debe atender un alto número usuarios en los que es necesario intervenir con personas calificadas e idóneas para el logro de ese cometido institucional. **7.** Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **8.** Que la Administración del Chocó en el estudio previo de conveniencia y oportunidad y de la contratación directa; estableció la necesidad de realizar el presente contrato, estableciendo su valor, plazo y anexando el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal. **9.-** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el Ordenador del Gasto con la firma del presente documento certifica que la persona natural seleccionada está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y ha demostrado la idoneidad y experiencia requerida, por lo cual no fue necesario contar con más ofertas. **10.-** Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementen o modifiquen y específicamente por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN INGENIERO INDUSTRIAL QUE SIRVA DE APOYO A LA GESTIÓN QUE ADELANTA LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ÉTNICO TERRITORIAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. **CLÁUSULA SEGUNDA PLAZO:** El plazo para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato es de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir del acta de inicio. En todo caso en cumplimiento de los principios de anualidad contemplados en la Ley 38 de 1989, en el Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1957 de 2007, este no podrá en principio exceder del 31 de diciembre de 2019. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **Dieciocho millones de pesos (\$18.000.000,00) M/CTE**, que se pagarán así: por valor de mensualidades vencidas, correspondiendo al valor de los honorarios mensuales a: **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)M/CTE.**, previo entrega de la planilla acompañada de su respectivo recibo, donde se acredite el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, informe de las actividades contratadas, certificación expedida por el Supervisor, en la que conste que el objeto del contrato se ha cumplido a entera satisfacción durante el periodo correspondiente al pago que se pretende recibir. **Parágrafo 1:** para realizar el primer pago, el contratista deberá acreditar estar inscrito en el SIGEP, y en consecuencia, no se le podrá hacer el pago respectivo; por consiguiente, el supervisor deberá realizar la verificación en el sistema previo a certificar el cumplimiento contractual. En cumplimiento de lo establecido en el **artículo 227 del Decreto 019 de 2012**. Que establece el deber de las personas que celebren contratos con el Estado, deberán de tener registrada su hoja de vida en el SIGEP. **Parágrafo 2:** Independiente de las circulares internas sobre la fecha de presentación de las cuentas de cobro, los contratistas deben presentar dentro de los ocho (08) días siguientes al vencimiento de cada mes, el informe de cumplimiento, cuenta de cobro y los demás soportes para pago so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones contractuales. **Parágrafo 3:** para realizar el pago final del contrato, el contratista

100

100

100

100

100

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN

No.

0465

FECHA:

10 ABR 2019

deberá presentar junto con la cuenta de cobro y demás documentos ya pactadas, un informe final con el consolidado de las actividades que se realizaron durante todo el periodo contratado, entregando toda la documentación en medio magnético y los soportes necesarios para la ejecución del contrato, entre ellos la actualización de la póliza de cumplimiento si fuere necesario. **PARÁGRAFO 4.** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **A) GENERALES** 1. Orientar toda su capacidad profesional para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Mantener la debida reserva profesional sobre la información que conociera con ocasión a la ejecución del presente contrato. 3. Disponer y dedicar el tiempo que sea necesario para el cumplimiento del objeto contractual. salvaguardar la información confidencial que obtenga en desarrollo a sus actividades, salvo requerimiento de autoridad competente. 4. Responder por la calidad de los trabajos asignados manteniendo en forma permanente altos niveles de eficiencia, celeridad, eficacia, efectividad y transparencia para atender sus obligaciones. 5. Presentar informe mensual de actividades para su verificación por parte del supervisor. 6. Acatar las observaciones que le formule el Gobernador directamente o a través del Supervisor, durante la vigencia del contrato y subsanar de inmediato cualquier deficiencia en la prestación del servicio. 7. Salvaguardar la información confidencial que obtenga en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento de autoridad competente. 8. Realizar los actos necesarios y tomar medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato. 9. Responder por la calidad de los trabajos asignados manteniendo en forma permanente altos niveles de eficiencia, celeridad, eficacia, efectividad y transparencia para atender sus obligaciones. 10. Realizar todas aquellas actividades que se constituyen en apoyo para el cumplimiento de las metas y objetivos trazados en la Gobernación, conforme a la naturaleza de este contrato. 11. Inscribir y mantener actualizada su hoja de vida y declaración de bienes y rentas en el SIGEP. 12. Acreditar la afiliación al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales. 13. Presentar en medio físico y magnético los informes que le solicite el supervisor del contrato y un informe final de actividades, donde se plasmen los documentos de su autoría y se realice la entrega de todos los elementos que se entregaron para el desarrollo de las actividades ejecutadas. 14. Contar con los insumos, herramientas y/o equipos mínimos para realizar las actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 15. Independiente de las circulares internas sobre la fecha de presentación de las cuentas de cobro, los contratistas deben presentar dentro de los ocho (08) días siguientes al vencimiento de cada mes el informe de cumplimiento, cuenta de cobro y los demás soportes para pago; so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones contractual. 16. Cumplir con todas las obligaciones específicas establecidas en el presente contrato y con las asignadas por sus coordinadores y/o supervisor encaminadas al cumplimiento del objeto contractual. **B) ESPECÍFICAS:** 1. Mantener la debida reserva profesional sobre la información que conociera con ocasión del presente contrato. 2. Gestionar las acciones necesarias para impulsar la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), en la Gobernación del Chocó. 3. Asesorar y acompañar en la implementación del Modelo Estándar de Control Interno (MECI) de la gobernación del Chocó. 4. Asesorar y acompañar en la elaboración del Plan Anual de Desarrollo Organizacional de la Gobernación del Chocó. 5. Elaborar los informes requeridos solicitados a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Étnico Territorial que sean de su competencia, de forma oportuna y conforme a los requerimientos del solicitante. 6. Disponer y dedicar el tiempo que sea necesario para el cumplimiento del objeto contractual. 7. Apoyar en la elaboración del mapa de riesgos de gestión de todos los procesos de la gobernación del chocó. 8. Apoyar en la actualización del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano de la Gobernación del chocó. 9. Apoyar en la elaboración y/o actualización del manual de procesos y procedimientos de la

1903 12 01

3040

3

2

0

3



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN

No. **0465** FECHA: **10 ABR 2019**

adicionan lo aquí pactado y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales 1) Hoja de vida diligenciada en el formato de la función pública, con sus correspondientes soportes 2) toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de la ejecución del contrato. 3) los informes presentados por el contratista como cumplimiento del objeto contractual. 4) los demás documentos que se surtieron en la etapa precontractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DIRECCIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: A) GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO: Carrera Kennedy Sede Principal Calle 31 con carrera 1 esquina, Quibdó. B) EL CONTRATISTA: La señalada en su correspondiente hoja de vida. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales referentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó. **Parágrafo:** Para viajes del CONTRATISTA a ciudades fuera de este domicilio, o sitios de otra municipalidad donde se ejecutará el objeto contractual, con el fin de desarrollar actividades inherentes al mismo, los gastos de transporte, alojamiento y alimentación correrán a cargo del CONTRATANTE, previa autorización del supervisor del contrato, y la provisión del avance para el pago de gastos que se hará con base en lo establecido en la tabla de viáticos vigentes al momento del desplazamiento, obligándose a legalizarlo dentro de los cinco (5) días siguientes al cumplimiento de la ORDEN con la presentación del correspondiente certificado de permanencia.

En constancia se suscribe a los

10 ABR 2019

| | |
|---|--|
| CONTRATANTE  | CONTRATISTA  |
| JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA Gobernador del Chocó | JAIR LORENZO MURILLO COPETE C.C. N°. 11.798.809 |

| | | |
|---|---|---|
| Proyecto Yadelis Cordoba Ortiz. Profesional de apoyo al grupo de Contratación | Reviso. Julia Rosa Luna H. Coordinadora Grupo de Contratación | Aprobó Dr. Alberto Enrique Murillo Mosquera Asesor De Despacho |
|---|---|---|

1952

840



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

60671102

NUIP 1241439980

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

| | | | | | | | | | |
|--|---|---------------------------------|------------------------------------|--|--|--------|---|---|---|
| Registraduría <input type="checkbox"/> | Notaría <input checked="" type="checkbox"/> | Número <input type="checkbox"/> | Consulado <input type="checkbox"/> | Corregimiento <input type="checkbox"/> | Inspección de Policía <input type="checkbox"/> | Código | T | X | Z |
|--|---|---------------------------------|------------------------------------|--|--|--------|---|---|---|

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI NOTARIA 17 CALI * * * * *

Datos del inscrito

| | |
|-------------------|--------------------|
| Primer Apellido | Segundo Apellido |
| MURILLO * * * * * | MOSQUERA * * * * * |

MARIA ANGEL * * * * *

| | | | | |
|-----------------------|------------------------------|------------------|-----------------|-----------|
| Nombre(s) | Fecha de nacimiento | Sexo (en letras) | Grupo sanguíneo | Factor RH |
| MARIA ANGEL * * * * * | Año: 2019 Mes: D I O Día: 17 | FEMENINO | A | POSITIVO |

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI * * * * *

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

| | |
|---|-----------------------------------|
| CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO * * * * * | Número certificado de nacido vivo |
| | 15785911-4 * * * * * |

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

MOSQUERA ARIAS MAYERLIN * * * * *

| | |
|--|--------------------|
| Documento de identificación (Clase y número) | Nacionalidad |
| CC No. 35697104 * * * * * | COLOMBIA * * * * * |

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

MURILLO COPETE JAIR LORENZO * * * * *

| | |
|--|--------------------|
| Documento de identificación (Clase y número) | Nacionalidad |
| CC No. 11798809 * * * * * | COLOMBIA * * * * * |

Datos del declarante

MURILLO COPETE JAIR LORENZO * * * * *

| | |
|--|-------|
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
| CC No. 11798809 * * * * * | |

Datos primer testigo

* * * * *

| | |
|--|-----------|
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
| * * * * * | * * * * * |

Datos segundo testigo

* * * * *

| | |
|--|-----------|
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
| * * * * * | * * * * * |

Nombre y firma del funcionario:

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO





REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

60671102

NUIP 1241439980

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código T X Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI NOTARIA 17 CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido: MURILLO

Segundo Apellido: MOSQUERA

Nombre(s): MARIA ANGEL

Fecha de nacimiento: Año 2019 Mes DIC Día 17

Sexo (en letras): FEMENINO

Grupo sanguíneo: A

Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de estado: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo: 15785911-4

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: MOSQUERA ARIAS MAYERLIN

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 35697104

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: MURILLO COPETE JAIR LORENZO

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 11798809

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: MURILLO COPETE JAIR LORENZO

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 11798809

Firma:

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: *

Documento de identificación (Clase y número): *

Firma: *

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: *

Documento de identificación (Clase y número): *

Firma: *

Fecha de inscripción: Año 2020 Mes ENE Día 02

Nombre y firma del funcionario: MARIA FERNANDA MENDOZA PINO

Reconocimiento paterno:

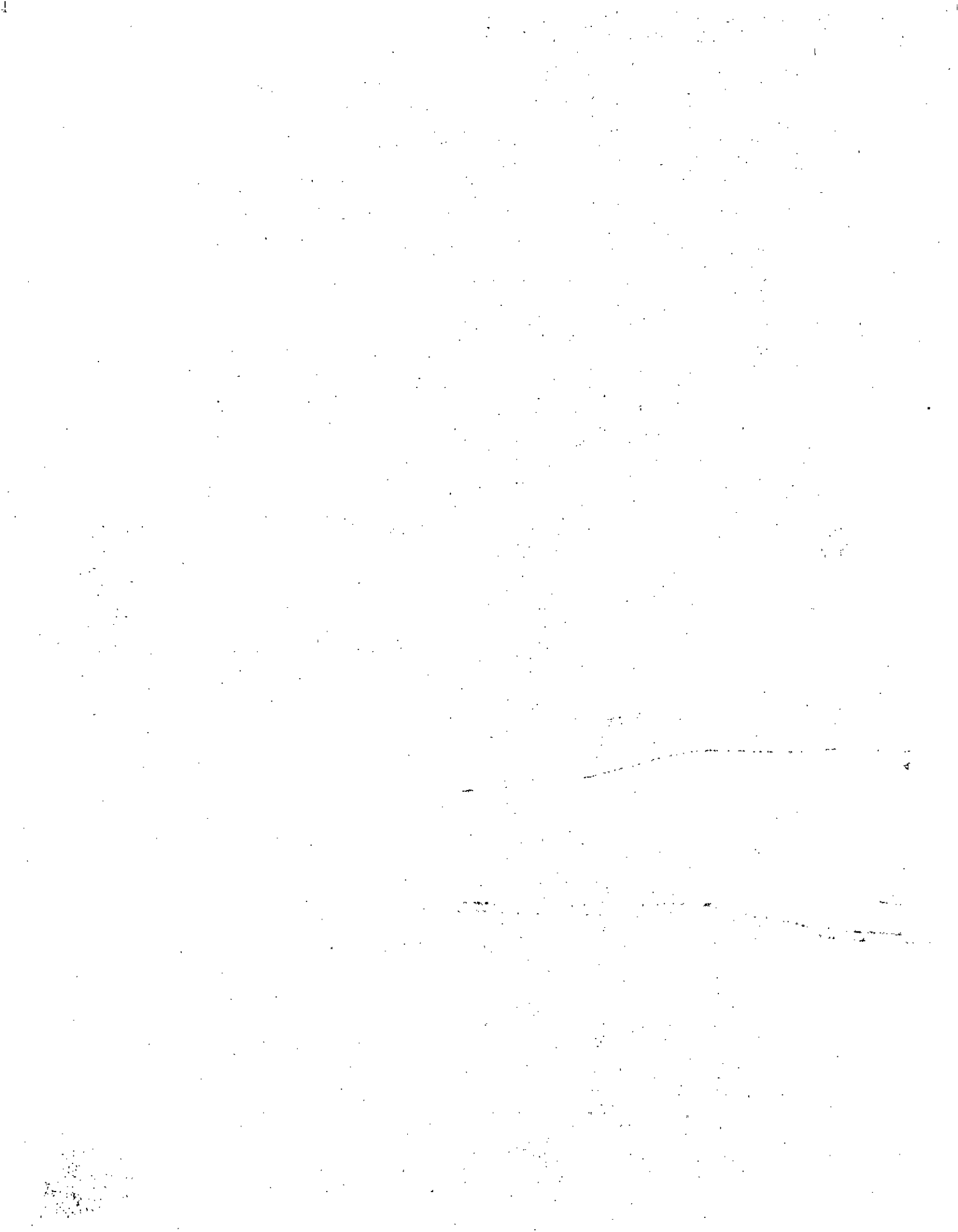
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: MARIA FERNANDA MENDOZA PINO

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO TOMO 060 FOLIO 297-02 / 01-020



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -





REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 17 DEL CÍRCULO DE CALI (V)

Que esta fotocopia fue tomada del original del libro de Registro Civil de Nacimiento que reposa en la Notaría a mi cargo y obra en el serial No. 6067 LLOZ
Es plena prueba del estado Civil.

Se expide para Tramites legales a petición de uso del interesado para constancia se firma en Cali (V) 03 ENE 2020

[Handwritten signature]

M. Fernanda Mendoza Patino
Notaria 17 Encargada







oportunidades para
Región Paz



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN

No.

FECHA:

0465

10 ABR 2019

CONTRATANTE: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ NIT 891680010-3

CONTRATISTA: JAIR LORENZO MURILLO COPETE C.C. N° 11.798.809

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN INGENIERO INDUSTRIAL QUE SIRVA DE APOYO A LA GESTIÓN QUE ADELANTA LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ÉTNICO TERRITORIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.

VALOR: DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000,00) M/CTE.

PLAZO: CUATRO (4) MESES, contados a partir del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber, **JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 82.383.138 de Istmina, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL CHOCO con Nit 891.680.010-3, en calidad de Gobernador, posesionado por la notaria segunda del círculo de Quibdó mediante acta de fecha 29 de diciembre de 2015, y debidamente facultado, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra **JAIR LORENZO MURILLO COPETE**, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía **11.798.809**, también mayor y con domicilio en esta ciudad, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por las normas legales para los contratos estatales, que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

1.- Que la ley 1150 de 2007 establece en el artículo 2º las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. 2. - Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. 3. Que igualmente el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto referido, señala que "Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales 4. Que el inciso 2do del artículo 1 del decreto 2209 de 1998 al referirse a la inexistencia de personal de planta para realizar las labores del contrato, permite que el estado suscriba contratos de prestaciones de servicio con personas naturales o jurídicas, cuando no hay en la planta personas que puedan realizar las actividades requeridas, o cuando habiéndolas no hay el grado de especialización necesario, o cuando habiendo los grado de especialidad, no son suficientes en número, para lo cual se cuenta con el certificado correspondiente expedido por la oficina de Talento Humano. 5.- Que el



1940

1940

0420

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN

No.

0465

FECHA:

10 ABR 2019

PLAN DE DESARROLLO DE 2016-2019 aprobado mediante la ordenanza 005 del 31 de mayo de 2016, tiene como objetivo: sentar las bases institucionales para que el departamento del Chocó, inicie un proceso de desarrollo integral subregionalizado, acorde con sus diferentes vocaciones en lo económico, social, étnico, ambiente e institucional que en el marco de la paz lo haga competitivo a nivel nacional e internacional, basado en nuestras ventajas comparativas, nuestras ubicación geográficas, oferta cultural y de ecosistema naturales, encaminados hacia el bienestar y el mejoramiento de nuestra calidad de vida. **6.-** Que bajo esta premisa el nuevo gobierno 2016-2019 de Oportunidad para todas las subregiones busca la organización de los procesos de gestión de la administración, en todas las áreas, siendo necesario ejecutar el proyecto de fortalecimiento institucional en algunas dependencias de la Gobernación del Chocó y específicamente en la Secretario de Planeación y Desarrollo Étnico territorial de la Gobernación del Chocó que debe atender un alto número usuarios en los que es necesario intervenir con personas calificadas e idóneas para el logro de ese cometido institucional. **7.** Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **8.** Que la Administración del Chocó en el estudio previo de conveniencia y oportunidad y de la contratación directa; estableció la necesidad de realizar el presente contrato, estableciendo su valor, plazo y anexando el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal. **9.-** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el Ordenador del Gasto con la firma del presente documento certifica que la persona natural seleccionada está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y ha demostrado la idoneidad y experiencia requerida, por lo cual no fue necesario contar con más ofertas. **10.-** Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementen o modifiquen y específicamente por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN INGENIERO INDUSTRIAL QUE SIRVA DE APOYO A LA GESTIÓN QUE ADELANTA LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ÉTNICO TERRITORIAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. **CLÁUSULA SEGUNDA PLAZO:** El plazo para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato es de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir del acta de inicio. En todo caso en cumplimiento de los principios de anualidad contemplados en la Ley 38 de 1989, en el Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1957 de 2007, este no podrá en principio exceder del 31 de diciembre de 2019. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **Dieciocho millones de pesos (\$18.000.000,00) M/CTE**, que se pagarán así: por valor de mensualidades vencidas, correspondiendo al valor de los honorarios mensuales a: **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)M/CTE.**, previo entrega de la planilla acompañada de su respectivo recibo, donde se acredite el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, informe de las actividades contratadas, certificación expedida por el Supervisor, en la que conste que el objeto del contrato se ha cumplido a entera satisfacción durante el periodo correspondiente al pago que se pretende recibir. **Parágrafo 1:** para realizar el primer pago, el contratista deberá acreditar estar inscrito en el SIGEP, y en consecuencia, no se le podrá hacer el pago respectivo; por consiguiente, el supervisor deberá realizar la verificación en el sistema previo a certificar el cumplimiento contractual. En cumplimiento de lo establecido en el **artículo 227 del Decreto 019 de 2012**. Que establece el deber de las personas que celebren contratos con el Estado, deberán de tener registrada su hoja de vida en el SIGEP. **Parágrafo 2:** Independiente de las circulares internas sobre la fecha de presentación de las cuentas de cobro, los contratistas deben presentar dentro de los ocho (08) días siguientes al vencimiento de cada mes, el informe de cumplimiento, cuenta de cobro y los demás soportes para pago so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones contractuales. **Parágrafo 3:** para realizar el pago final del contrato, el contratista

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN**

No.

0465

FECHA:

10 ABR 2019

deberá presentar junto con la cuenta de cobro y demás documentos ya pactadas, un informe final con el consolidado de las actividades que se realizaron durante todo el periodo contratado, entregando toda la documentación en medio magnético y los soportes necesarios para la ejecución del contrato, entre ellos la actualización de la póliza de cumplimiento si fuere necesario. **PARÁGRAFO 4.** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **A) GENERALES** 1. Orientar toda su capacidad profesional para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Mantener la debida reserva profesional sobre la información que conociera con ocasión a la ejecución del presente contrato. 3. Disponer y dedicar el tiempo que sea necesario para el cumplimiento del objeto contractual, salvaguardar la información confidencial que obtenga en desarrollo a sus actividades, salvo requerimiento de autoridad competente. 4. Responder por la calidad de los trabajos asignados manteniendo en forma permanente altos niveles de eficiencia, celeridad, eficacia, efectividad y transparencia para atender sus obligaciones. 5. Presentar informe mensual de actividades para su verificación por parte del supervisor. 6. Acatar las observaciones que le formule el Gobernador directamente o a través del Supervisor, durante la vigencia del contrato y subsanar de inmediato cualquier deficiencia en la prestación del servicio. 7. Salvaguardar la información confidencial que obtenga en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento de autoridad competente. 8. Realizar los actos necesarios y tomar medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato. 9. Responder por la calidad de los trabajos asignados manteniendo en forma permanente altos niveles de eficiencia, celeridad, eficacia, efectividad y transparencia para atender sus obligaciones. 10. Realizar todas aquellas actividades que se constituyen en apoyo para el cumplimiento de las metas y objetivos trazados en la Gobernación, conforme a la naturaleza de este contrato. 11. Inscribir y mantener actualizada su hoja de vida y declaración de bienes y rentas en el SIGEP. 12. Acreditar la afiliación al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales. 13. Presentar en medio físico y magnético los informes que le solicite el supervisor del contrato y un informe final de actividades, donde se plasmen los documentos de su autoría y se realice la entrega de todos los elementos que se entregaron para el desarrollo de las actividades ejecutadas. 14. Contar con los insumos, herramientas y/o equipos mínimos para realizar las actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 15. Independiente de las circulares internas sobre la fecha de presentación de las cuentas de cobro, los contratistas deben presentar dentro de los ocho (08) días siguientes al vencimiento de cada mes el informe de cumplimiento, cuenta de cobro y los demás soportes para pago; so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones contractual. 16. Cumplir con todas las obligaciones específicas establecidas en el presente contrato y con las asignadas por sus coordinadores y/o supervisor encaminadas al *cumplimiento del objeto contractual*. **B. ESPECÍFICAS:** 1. Mantener la debida reserva profesional sobre la información que conociera con ocasión del presente contrato. 2. Gestionar las acciones necesarias para impulsar la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), en la Gobernación del Chocó. 3. Asesorar y acompañar en la implementación del Modelo Estándar de Control Interno (MECI) de la gobernación del Chocó. 4. Asesorar y acompañar en la elaboración del Plan Anual de Desarrollo Organizacional de la Gobernación del Chocó. 5. Elaborar los informes requeridos solicitados a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Étnico Territorial que sean de su competencia, de forma oportuna y conforme a los requerimientos del solicitante. 6. Disponer y dedicar el tiempo que sea necesario para el cumplimiento del objeto contractual. 7. Apoyar en la elaboración del mapa de riesgos de gestión de todos los procesos de la gobernación del chocó. 8. Apoyar en la actualización del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano de la Gobernación del chocó. 9. Apoyar en la elaboración y/o actualización del manual de procesos y procedimientos de la

0000 1000 00

2000 1000 00

0000 1000 00

0000 1000 00

0000 1000 00

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN

No.

FECHA:

0465

10 ABR 2019

4 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir al Contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que EL CONTRATISTA requiera para la adecuada ejecución, y las demás que surjan por la naturaleza del contrato. PARAGRAFO: El supervisor debe certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista y verificar los informes presentados por éste. **CLÁUSULA NOVENA - MULTAS:** En caso de que EL CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del 0.1% (Cero punto uno por ciento) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y sin perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA GOBERNACIÓN, para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA por razón de éste contrato. En su defecto podrá ser deducido del monto de la garantía de cumplimiento que se haga efectiva. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato. EL CONTRATANTE tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo o de declaratoria de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor de LA GOBERNACIÓN, una suma equivalente al diez (10%) del valor final del contrato, sin que pueda superar tal valor. En caso en que el contratista no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, LA GOBERNACIÓN hará efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA por razón de este contrato lo cual autoriza expresamente. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la tesorería del DEPARTAMENTO. EL CONTRATANTE tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- CADUCIDAD:** LA GOBERNACIÓN, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por resolución motivada, por el incumplimiento total o parcial, con la cual declarará terminado el contrato y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas que regulan la materia. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez declarada la caducidad EL CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a la liquidación del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: En firme la resolución que declara la caducidad EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993 y este contrato, y LA GOBERNACIÓN, podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. PARÁGRAFO TERCERO: Si LA GOBERNACIÓN, se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser posible y procedente. PARÁGRAFO CUARTO: Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad, tendrá lugar: 1) La terminación del contrato, 2) Hacer efectiva la garantía única, la cláusula penal y el pago de los perjuicios que se pudieren derivar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES POR PARTE DE LA GOBERNACION Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** De conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993 en sus artículos 14, "DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL", (numeral 2º De las Cláusulas excepcionales al Derecho Común); 15, "DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL"; 16, "DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL" y, 17, "DE LA TERMINACION UNILATERAL", para el cumplimiento de sus fines este contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación

5

100

100

100

100

100

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN

No.

0465

FECHA:

10 ABR 2019

unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de las que tratan las precitadas normas.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente CONTRATO se podrá dar por terminado antes del plazo señalado en la cláusula Quinta además de las causales legales: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo del(a) CONTRATISTA, c) Por fuerza mayor o caso fortuito, d) Por las demás causales establecidas en la Ley.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes acuerdan expresamente que si para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del (a) CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por EL CONTRATISTA y la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO relación laboral alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DE LA CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa por parte de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Con la firma de este contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que conoce el contenido de los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y los concernientes de la Ley 1474 de 2011 y que en concordancia con estas y las demás normas que rigen la materia, no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el DEPARTAMENTO, o que adeudándoles no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado o que si lo es, ha suscrito acuerdos de pago vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los imprevistos tanto económicos como físicos que conlleve la ejecución del contrato. Además: 1) Los de desplazamiento por vía terrestre, aérea y marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato sin que medie previa autorización por escrito por parte del Supervisor del contrato; 2) Orden público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato; 3) Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el contrato; 4) En la demora o falta de pago por la no presentación oportuna del informe de actividades y demás documentos requeridos, en forma completa y ajustada al objeto contratado y, 5) enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD DE LA GOBERNACION DEL CHOCO: El (LA) CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el (la) CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía y la expedición del registro presupuestal correspondiente. El término de ejecución del presente contrato iniciará a partir del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - ACTA DE TERMINACION O LIQUIDACIÓN: Este contrato no suscribirá acta de liquidación en aplicación del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

PARÁGRAFO. En el evento que el contrato se termine anormalmente o tenga saldos sin ejecutar, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo regulen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

6



12

1000000000

1000000000